

**Artículo 1** La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad.

**Artículo 2** Todos los niños y niñas tienen todos los derechos recogidos en la Convención: no importa de dónde sea, ni su sexo o color de piel, ni lengua, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o las de sus padres, ni minusvalía.

**Artículo 3** Cuando las autoridades, o las personas adultas, adopten decisiones que tengan que ver con el menor deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

**Artículo 4** Los Gobiernos deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención. Deben ayudar a la familia a garantizar estos derechos y también deben colaborar con otros países para que se cumplan en todo el mundo.

**Artículo 5** Las autoridades deben respetar a los padres y a todas las personas que sean responsables de la educación del menor. La familia tiene la responsabilidad de ayudarle a ejercitar sus derechos.

**Artículo 6** Todos los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los Gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo.

**Artículo 7** Cuando nace, el menor tiene derecho ser inscrito en un registro y a recibir un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

**Artículo 8** Las autoridades tienen la obligación de proteger la identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares del menor.

**Artículo 9** Ningún niño o niña debe ser separado de su padre y su madre, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que el padre y la madre estén separados, el menor tiene derecho a mantener contacto con ambos fácilmente.

**Artículo 10** Si, por cualquier circunstancia, el menor vive en un país y sus padres en otro, tiene derecho a entrar en el país en el que estén su padre y su madre, o a que su padre se reúnan con él.

**Artículo 11** Las autoridades deben evitar que el menor sea trasladado de forma ilegal a otro país o que sea retenido ilegalmente.

**Artículo 12** El menor tiene derecho a opinar y a que esa opinión, de acuerdo con su edad y madurez, sea tenida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que le afecte.

**Artículo 13** El menor tiene derecho a expresar libremente su opinión, a recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que no vayan en contra de los derechos de otras personas.

**Artículo 14** Las autoridades deben respetar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión del menor. Sus padres podrán aconsejarle sobre lo que es mejor.

**Artículo 15** El menor puede asociarse libremente, crear asociaciones y reunirse pacíficamente con otros chicos y chicas, siempre que estas actividades no vayan en contra de los derechos de otras personas.

**Artículo 16** El menor tiene el derecho a una vida privada propia, a que se respete la vida privada de su familia y a la intimidad de su domicilio, y

a que nadie ataquen su buena imagen.

**Artículo 17** El menor tiene derecho a recibir información a través de los libros, los periódicos, la radio, la televisión, Internet, en especial a la información que sea importante para su bienestar y desarrollo. Las personas adultas cuidarán de que esta información sea adecuada.

**Artículo 18** El padre y la madre del menor son los responsables de su educación y desarrollo, y deben actuar pensando en su interés. Las autoridades ayudarán a los padres en estas tareas apoyándolos cuando sea necesario.

**Artículo 19** Las autoridades deberán proteger al menor de los malos tratos, los abusos y la violencia, también de los que provengan de sus padres o responsables legales.

**Artículo 20** Niños y niñas tienen derecho a una protección y ayuda especiales en el caso de que no tengan padres o que estos no estén con ellos. Esta ayuda tendrá en cuenta su origen cultural o étnico.

**Artículo 21** En caso de adopción siempre se debe tener en cuenta, por encima de todo, el bienestar del niño o la niña.

**Artículo 22** Los niños, niñas y jóvenes refugiados serán objeto de protección especial. Las autoridades deberán colaborar con las organizaciones que los ayudan y protegen.

**Artículo 23** Si el menor sufre alguna discapacidad física o mental, tiene derecho a cuidados y atenciones especiales que garanticen su educación y capacitación con el fin de ayudarle a que disfrute de una vida plena.

**Artículo 24** El menor tiene derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud (que incluye agua potable, una buena higiene y alimentación) y a recibir atención médica cuando esté enfermo. Los Gobiernos deberán cooperar con los de otros países para que este derecho sea una realidad en todo el mundo.

**Artículo 25** Si el menor está internado o internada en un establecimiento para protegerle o para curarle una enfermedad física o mental, se debe revisar periódicamente su situación para comprobar que el internamiento sea apropiado y no se prolongue más de la cuenta.

**Artículo 26** El menor y su familia tienen derecho a beneficios de las ayudas del Gobierno y a la seguridad social cuando sus recursos sean escasos.

**Artículo 27** El menor tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Sus padres son los responsables de que tenga lo necesario para vivir de una forma digna (en especial vivienda, nutrición y vestido). Si ellos no pueden proporcionarlo las autoridades deben ayudarlos.

**Artículo 28** El menor tiene derecho a la educación. La educación primaria debe ser obligatoria y gratuita, y debe tener facilidades para poder recibir educación secundaria o ir a la universidad. Los Gobiernos de los países deben colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo. Los casti-

gos en la escuela no deben ser humillantes ni indignos.

**Artículo 29** La educación deberá orientarse a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas del menor hasta el máximo de sus posibilidades. Debe prepararle para ser una persona respetuosa con otras personas, responsable, pacífica y respetuosa con el medio ambiente en una sociedad libre.

**Artículo 30** Si pertenece a una minoría étnica o religiosa, debe respetarse su derecho a vivir según su cultura, practicar su religión y a hablar su propia lengua.

**Artículo 31** El menor tiene derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas y culturales.

**Artículo 32** El menor tiene derecho a estar protegido contra los trabajos peligrosos para su salud o que le impidan ir a la escuela. No puede trabajar hasta cumplir una edad mínima y, si lo hace, se deben cumplir unas condiciones apropiadas en los horarios y condiciones de trabajo.

**Artículo 33** El menor tiene derecho a estar protegido de las drogas ilegales y del tráfico de drogas.

**Artículo 34** Las autoridades deben proteger al menor de la explotación y los abusos sexuales, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos.

**Artículo 35** Los Gobiernos deben tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y el secuestro de niños y niñas.

**Artículo 36** El menor tiene derecho a estar protegido contra las demás formas de explotación que sean perjudiciales para su bienestar.

**Artículo 37** El menor no debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles. No se le impondrá la pena de muerte ni la de prisión perpetua. Si es juzgado y considerado culpable sólo deberá ser internado como último recurso y sólo el tiempo mínimo para cumplir su castigo. Nunca deberá estar en las mismas prisiones que las personas adultas y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

**Artículo 38** En tiempos de guerra el menor no podrá ser reclutado como soldado ni participar en los combates. Los niños y niñas tienen derecho a una protección especial en caso de conflicto.

**Artículo 39** Si el menor ha sufrido malos tratos, explotación, abandono o ha estado en una guerra, tiene derecho a que se ocupen de él para recuperarse física, social y psicológicamente.

**Artículo 40** El menor tiene derecho a defenderse cuando le acusen de haber cometido un delito. Las leyes deben establecer una edad mínima antes de la cual no pueden ser juzgados como si fuesen personas adultas.

**Artículo 41** Si hay leyes distintas a la Convención que se puedan aplicar en algún caso que afecte al menor, siempre se aplicará la que sea más favorable para él.

**Artículo 42** El menor tiene derecho a conocer los derechos contenidos en esta Convención. Los Gobiernos tienen el deber de difundirla.

## Feliz Cumpleaños

# Convención sobre los Derechos del Niño

Felicidades por una generación de derechos para los niños y niñas. Hoy hace 18 años que los líderes mundiales elaboraron un tratado internacional para que se reconocieran los derechos de la infancia en cualquier lugar del mundo. 193 países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y, después de 18 años ahora hay una generación entera de niños, niñas y jóvenes que han crecido bajo su protección. Felicidades por esto, y por la protección que la CDN seguirá procurando a las futuras generaciones.

Apoya a UNICEF y conoce más sobre la CDN en [www.unicef.es](http://www.unicef.es)

